

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha á este Ministerio por esa Intervención general acerca de la conveniencia de que se dicten algunas reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de un presupuesto en ejercicio, y aquellos que se refieran á ejercicios cerrados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de las Direcciones generales del Tesoro; de las suprimidas de Impuestos y Contribuciones, y de la de Propiedades y Derechos del Estado, y conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y en el 28 del reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de la expresada ley, declaren el derecho á las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes al presupuesto que se halle en ejercicio, ó de presu-

puestos cerrados; pero que no tenga lugar el pago de que se trate, una vez que se haya hecho firme el fallo que se dicte, hasta tanto que dichos Delegados obtengan autorización de la Dirección general del Tesoro público para ordenarlo; entendiéndose que esta autorización no implica la aprobación del fallo de primera instancia, que es de la exclusiva responsabilidad del Delegado, sino que se limita á autorizar la salida material de fondos, ó sea la ordenación del pago.

2.º Que una vez que los Delegados de Hacienda hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchose firme su fallo, remitan los expedientes originales de referencia, dentro de los ocho días siguientes al en que esto tenga lugar, á la Intervención general de la Administración del Estado para su examen y revisión.

Y 3.º Que dicha oficina general, en armonía con lo dispuesto en el art. 35 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1885, examine, en término de treinta días, los expedientes que á los fines de la regla anterior se le remitan; devolviéndolos á las provincias de su procedencia, si con vista de los mismos no tuviere nada que observar, y en otro caso exija ó proponga á este Ministerio la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 7 de Agosto último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Quedar con satisfacción enterada de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en los meses de Junio y Julio últimos, en las escuelas públicas de Villar de Torre, Santo Domingo, Arnedo y Zarzosa.

Oficiar al Rectorado del distrito haciéndole presente que los expedientes que instruye esta Junta contra los Maestros á instancia de los Ayuntamientos, Juntas locales ó particulares, sólo se inspiran, cual es su misión, en mejor servicio de la enseñanza.

Trasladar al Alcalde y Maestra de primera enseñanza de Alberite, un oficio del Ilmo. señor Rector, sobreseyendo el expediente instruido á ésta por faltas que se le imputaban en el cumplimiento de su cargo.

Remitir á la Inspección del ramo la queja producida por D. Bonifacio Hurdado, vecino de El Cortijo, contra el Maestro de este pueblo, para que formule el pliego de cargos que resulte contra el citado Maestro.

Ordenar al Ayuntamiento de Sotés abone al Maestro las retribuciones escolares, puesto que tiene derecho al percibo de este emolumento, por no cubrirse todos los gastos de instrucción primaria con los fondos de la obra pía; al de Manjarrés, suspenda toda ejecución contra el Maestro por débitos al impuesto de consumos, por no hallarse al corriente en el percibo de sus haberes, y al de Fonzaletche, que no reuniendo buenas condiciones el local de D. Manuel Barahona, continúe el salón-escuela y habitación del maestro de Villaseca en el que hoy se hallan instalados.

Elevar á la Dirección general de Instrucción pública la exposición promovida por el Alcalde de Pradillo de Cameros, solicitando la supresión de la escuela pública por hallarse establecida otra de fundación particular en sustitución de aquella.

Devolver al Rectorado del distrito la documentación promovida ante la Dirección general de Instrucción pública por doña Francisca Morales, Maestra de Enciso, en la que reclama haberes del tiempo que permaneció ausente de esta localidad sin la correspondiente licencia, informando de conformidad con lo propuesto por la Inspección del ramo.

Manifiestar al señor Arquitecto provincial reconozca nuevamente el local que para escuela de niñas, de niños y habitación de la Maestra tiene alquilado el Ayuntamiento de Autol á los señores D. Manuel Lasanta y D. Eugenio García, por haberse hundido parte del mismo después del primitivo reconocimiento, informando á esta Junta sobre las condiciones de seguridad que reuna para el objeto á que se destina.

Quedar enterada de haber sido declarado suspenso de empleo y medio sueldo por el Ilmo. señor Rector don Valerio Sedano, Maestro de Villalba, en vista de la causa que se le instruye en el Juzgado de Instrucción de Haro, por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión.

Quedar asimismo enterados de haber sido nombrados Maestros propietarios de la escuela auxiliar de Haro, D. Vicente Millán; de Rabanera, D. Ricardo González; de Enciso, D. Rufino Calvo; de Muro de Aguas, D. Arsenio Pérez; de Tricio, D. Lucio Sabalia; de Inestrillas, D. Tomás Lanau; de Baños de río Tobía, doña Bernabea López; de Valgañón, doña Hipólita Rojo; de Berceo, doña María Concepción Corro; de Turza, D. Julian Peña; de Urdanta, D. Luis Ruiz; de Cuzcurritilla, D. Julián Benito; de Arrúbal, D. Ramón Pérez; de Villalobar, doña Gala



Nestares; de Hornos, doña María Martina Garrido; de Gimileo, doña Catalina Serrano; de Santa Lucía de Ocón, doña Cecilia Galilea, y de la de Ventrosa, D. Silverio Carbonera, é interinos de Hervías, D. Manuel Martínez; de Calahorra, doña Lucía Martínez; de Medrano, doña Buenaventura Hurtado, y de la de Zorraquín, doña Mercedes Redondo.

Aprobar los presupuestos de material de escuelas del actual año económico, de conformidad con lo propuesto por el señor Inspector de primera enseñanza.

Decir á los Maestros de Fonzaleche D. Lorenzo Gómez y doña Francisca Sánchez contesten inmediatamente á la comunicación que se les remitió con fecha 1.º de Julio próximo pasado.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 18 de Septiembre de 1889.—El Gobernador presidente, José María Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

## Comisión provincial.

Sesión de 30 de Marzo de 1889

(CONTINUACIÓN.)

Examinadas las cuentas municipales de Bergasa, correspondientes al año económico de 1879-80; de Pedroso y ejercicio de 1882-83, y de Cañas, Corera, Cervera del río Alhama, Cordovín, Cidamón, Casalarreina y Clavijo, correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó remitirlas al señor Gobernador informando que no procede aprobar las referidas cuentas hasta que no sean solventados los reparos puestos á las mismas y que aparecen en las notas de la sección de Contabilidad.

Remitido á informe por el señor Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Gil, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Gil, vecino de Lagunilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le hace responsable de la cantidad de 675'67 pesetas, importe de los descubiertos de un repartimiento girado en el año económico de 1880-81 para atender á los gastos de un río llamado Campillo, y de los antecedentes aportados al expediente resulta:

Que el Ayuntamiento de Lagunilla, fundado en que el reclamante, presidente que fué de aquella corporación en el ejercicio de 1880-81, y concejal en el siguiente, no practicó las diligencias necesarias á fin de realizar el cobro del referido reparto, acordó hacerle responsable de la mencionada cantidad, puesto que tampoco justifica haber hecho entrega al Alcalde que le sus-

tituyó, ni dado cuenta de su recaudación al cesar en el cargo, para que los nuevos Concejales pudieran hacerse cargo de su administración:

Según dispone la ley Municipal vigente en su artículo 158, los agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste, en todo caso, civilmente, ante el municipio, caso de negligencia ú omisión probadas, y sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar. Por otra parte, los Ayuntamientos, como entidades morales que se suceden en el ejercicio de sus funciones, deben continuar la recaudación de todos los descubiertos, puesto que los Concejales de un Ayuntamiento saliente carecen de atribuciones para proceder contra los deudores; así es que la responsabilidad debe hacerse extensiva á los que estuvieron al frente de la administración municipal, si resultase que, por abandono de los Ayuntamientos sucesivos, se dió lugar á que prescribiera la acción para reclamar á los contribuyentes el pago de sus cuotas. En su consecuencia opina, que antes de proceder á exigir la responsabilidad á D. Tiburcio Marín, debe el Ayuntamiento de Lagunilla instruir el oportuno expediente en el que serán oídos los interesados, con objeto de que, depurando los hechos, se determine la persona ó personas responsables, y pueda el Alcalde, como jefe más caracterizado de la administración local, compeler al pago del descubierto que se persigue.

Remitida á informe una instancia suscrita por doña Felipa Pérez, vecina de Ledesma, solicitando se le alee la multa de diez pesetas que el Alcalde le impuso por haber mandado á su sobrino D. Benito Azofra obrar en un camino vecinal, de lo que resultó estrecharse la vía:

Resultando que el hecho enunciado no lo niega la recurrente en su instancia, se limita á solicitar el relevo de la multa, si del reconocimiento pericial resultara el camino con las mismas dimensiones que tuviera antes de la intrusión verificada sin permiso de la autoridad, local y sin más movil que obedecer las indicaciones, ó más bien orden que de dicha señora recibió el autor del trabajo, que produjo el hecho penable:

Resultando además legalmente cierto, por haberlo afirmado y denunciado un guarda municipal de la jurisdicción, sin que aparezca de las diligencias haya sido desmentido:

Resultando que, para mejor proveer, el Alcalde nombró dos peritos vecinos de la localidad, los que, previo el oportuno reconocimiento, manifestaron que el camino había quedado más estrecho, por cuyo motivo el Alcalde impuso, como corrección, á doña Felipa Pérez, que se declaró mandataria de la infracción, la multa de diez pesetas que ha-

bía de satisfacer en el papel de reintegro correspondiente:

Considerando probada la infracción denunciada y penada, así por la fuerza legal que le dá la declaración y denuncia del guarda municipal juramentado, como no resultar de antecedentes contraria aquella afirmación:

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos la inspección inmediata de sus caminos vecinales, con objeto de que no sufran alteración ni desperfectos y se conserven en el estado viable y con las dimensiones de conocida costumbre, según el uso constante á que se viene aplicando, para cuya observancia la ley Municipal, en su artículo 77, les faculta para imponer á los que se permitan sin estar autorizados previamente por quien corresponda á intrusarse en obrar en terrenos de dominio público las multas y demás clases de responsabilidades á que se hayan hecho acreedores; se acordó proponer al Sr. Gobernador civil procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felipa Pérez.

Se leyó una instancia de D. Faustino Brieva, vecino de esta capital, pidiendo se le facilite una relación nominal de todos los mozos declarados prófugos desde el año de 1870. Se acordó hacerle presente que las relaciones de prófugos hasta el alistamiento inclusive de 1887, se han publicado en el BOLETIN OFICIAL; y dispuesto se inserten en el mismo periódico los nombres de los declarados prófugos en el año de 1888, con expresión de los alistamientos á que corresponden.

Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, interesando se amplíe la que se dirigió relativa al personal y sueldos asignados á funcionarios del Correccional, expresando los nombres y apellidos de los designados para las plazas de Capellán, Médico y Médico-Cirujano; se acordó manifestar que las mencionadas plazas se hallan á cargo de D. Pedro Corres, D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza y Velasco respectivamente.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 3 de Abril de 1884, se acordó proponer á la Diputación las alteraciones que con arreglo á dicho acuerdo han de hacerse en los escalafones de los empleados de la Diputación.

Presentados por la sección de Contabilidad los antecedentes que ha podido reunir para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en 7 de Noviembre último, á consecuencia de instancia de D. Justo Díez Oscáriz reclamando el pago del capital é intereses de unos terrenos expropiados para construir la carretera de Fuenmayor á la estación del ferro-carril, resulta que no aparece plenamente probada la verdadera cantidad que al citado Sr. Díez Oscáriz se

le adeuda; pues si bien aparece de la tercera y última tasación efectuada á virtud de una orden del Ministerio de la Gobernación, falta saber si esta fué aprobada por la superioridad, puesto que, subordinado el expediente respecto del procedimiento á la ley de 25 de Septiembre de 1863 y á las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1845 y 1.º de Mayo de 1848, fué devuelto al Gobierno civil de la provincia con fecha 4 de Noviembre de 1867. En su consecuencia se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir el referido expediente.

En el expediente formado á consecuencia de una instancia presentada por el Doctor D. José Sáenz de Luque, rogando se le nombre Médico supernumerario del hospital provincial, se acordó informar á la Diputación en los siguientes términos:

Por las visitas frecuentes que al hospital hacen el vocal especialmente encargado de la inspección y el Sr. Vicepresidente, y las que de vez en cuando giran los demás vocales de la Comisión provincial, estaba esta persuadida de que el servicio facultativo se prestaba con celo, cumplidamente y sin deficiencia alguna por el personal que la Diputación, con plena conciencia del asunto y en uso de su competencia, designó y viene sosteniendo desde que á la terminación de la guerra civil fué preciso reorganizar en toda su extensión el servicio facultativo en aquel establecimiento. Esto no obstante, la Comisión ha querido depurar la verdad, oyendo á las personas que por su permanencia asidua y sin interrupción en el establecimiento están en disposición de poder apreciar cualquiera falta, por ligera que sea. Al efecto ha practicado la información que se acompaña, y de la que aparece que las Hermanas de la Caridad, el Director de los establecimientos de Beneficencia, el Capellán, Administrador, Médicos y enfermeros están contestes en que es esmerada y sin falta alguna la asistencia facultativa que se presta á los enfermos, y en considerar innecesario el aumento del personal.

En su consecuencia, y fundada en estos datos, la Comisión tiene el honor de proponer á la Diputación acuerde que por ahora no es necesario hacer aumento alguno en el personal médico, y que se den las más expresivas gracias á D. José Sáenz de Luque por su generoso ofrecimiento de prestar gratuitamente los servicios de Médico supernumerario, gracias que se harán también extensivas á los Sres. facultativos D. Pedro Alfaro Remón y don Ramón Morales Bravo, que con posteridad han hecho análogos ofrecimientos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Clementa Sáinz Ibriza, viuda, de 72 años de edad, vecina de



Pradejón, y á Mariana Amusco Rivas, de 82 años, viuda, vecina de Villamediana.

Solicitado por Severa San Florencio (expósita), residente en el pueblo de Brimanco (Soria), permiso para contraer matrimonio, se acordó que por conducto del Sr. Gobernador se remita la instancia al de Soria, interesándole la remita al Alcalde de Brimanco informe acerca de la conducta del otro contrayente.

Se dió lectura á una comunicaci6n del Sr. Juez de instrucci6n interesando sea admitida en el hospital provincial D.<sup>a</sup> María Altigracia Montaño, que al parecer sufre enagenaci6n mental, pues así lo tiene acordado en causa que que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un feto. Se acordó hacer presente al Juzgado que continuará á su disposici6n en el hospital la referida loca.

Se dió lectura á una comunicaci6n del Sr. Gobernador militar, participando que el Excmo. Sr. Capitán general ha dispuesto suprimir, entre otras, la guardia del hospital, lo que tendrá efecto tan luego como se restablezcan de la enfermedad que padecen los presos de la cárcel militar. El Sr. Vicepresidente manifestó que, á consecuencia de esta disposici6n, había sido suprimida la guardia en el hospital el jueves de la presente semana. En su consecuencia se acordó pasar en el acto al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, y á la vez de la Junta de cárceles y al Sr. Juez de instrucci6n del partido, comunicaciones participándoles que, retirada la guardia del hospital y no siendo suficiente el personal afecto al mismo para vigilar los presos enfermos, esta corporaci6n no podrá exigir responsabilidad alguna si llegara el caso de evadirse algún preso, lo que se les participa á fin de que adopten las disposiciones que consideren más oportunas.

El Sr. Vicepresidente manifestó que había convocado á su presencia á los impresores Sres. Merino, Zaporta y Sanz y se había convenido en que don Federico Sanz se encargara de la impresi6n de 70.000 cédulas electorales al precio de 5'50 pesetas el millar, siendo de su cuenta el arreglo del timbre en seco. Previa declaraci6n de urgencia se aprobó el convenio celebrado por el Sr. Vicepresidente.

Se acordó nombrar escribientes temporeros durante el juicio de exenciones á D. Eugenio Gutiérrez, Nicasio García y Lorenzo Sarasua.

La Comisi6n quedó enterada de una comunicaci6n del Contador de fondos provinciales, participando haber sido remitidos á D. José de la Cuesta y Crespo los efectos públicos propios de la Diputaci6n para su conversi6n en láminas intransferibles, cumpliendo lo

acordado por la Diputaci6n en 8 de Noviembre último.

Se levantó la sesi6n.—El Secretario, Joaquín Farias.

### Sesi6n de 1.º de Abril 1889.

En la ciudad de Logroño, á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

#### Diputados

Sres. Argáiz.  
" Arjona.  
" Sáenz Santa María.

#### Secretario

Sr. Farias.

#### Facultativos.

D. Pantale6n López.  
" Martín Navasa.

#### Talladores.

D. Cayetano Alvarez.  
" Antonio Palmero.

#### Discordia

D. Albino Rubiera.

Abierta la sesi6n y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificaci6n del Sr. Arquitecto provincial, haciendo constar que la talla se encuentra ajustada á las que fija la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Se procedió al juicio de exenciones y revisi6n de las otorgadas en reemplazos anteriores, siendo llamados los mozos de la ciudad de

#### LOGROÑO.

##### Reemplazo de 1889.

Número 22. Julio Nalda Fernández. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 25. Bruno Fernández Pérez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Ramón Martínez Gil. Reconocido y declarado inútil, fué declarado excluído temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º, art. 66 de la ley.

Núm. 33. Cándido Velasco Sáenz. Alegó tener un hermano en el Ejército: Resultando que es hermanastro y no hermano: Visto el caso 10.º, art. 69 de la ley, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 103 de la ley de Reclutamiento, expresando el recurso que procede, la forma y tiempo de interponerlo.

Núm. 34. Jacinto Martínez Lagala. Alegó defecto físico y ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido el padre, fué declarado apto para el trabajo: Considerando no tiene aplicaci6n lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley, se desestimó la excepci6n. Se acordó comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 35. Raimundo Bereicoechea García. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 37. Carlos Olarte Bolao. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 38. Fidel Ibarra Ardanaz. Reconocido fué declarado inútil. Se le declaró excluído totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, art. 63 de la ley.

Núm. 44. Angel Carrera Elías. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 48. Ulpiano Torralba Caminos. Reconocido y considerado inútil, se le declaró excluído con arreglo al caso 1.º, art. 66 de la ley.

Núm. 52. Guillermo Moneo Mateo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 58. Pedro Domínguez Iñiguez. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley.

Núm. 60. Claudio Torralba Vivo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 64. Policarpo Martínez Uria. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 65. José Fernández Martín. Reconocido y considerado inútil, se declaró excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 70. Fernando Ruiz Martínez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 71. Francisco Bóveda Vidaurreta. Reconocido, fué considerado inútil. Se declaró excluído con arreglo al caso 2.º, art. 63.

Núm. 76. Pedro Basterra Brena. Reconocido y considerado inútil, fué declarado excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 85. Higinio Segura Galilea. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 82. Mateo Ulargui Gutiérrez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 93. Hipólito Bozal Carrasco. Tallado ante la Comisi6n y resultando con la talla de un metro 600 milímetros, fué declarado soldado sorteable.

Núm. 95. Ventura Medina Jiménez. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 96. Justo Tarazona Llanos. Reconocido y considerado inútil, se le declaró excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 98. Francisco Díaz Fecetl. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n, se acordó ordenar al

Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 99. Juan Cris6stomo Basterra. Alegó la excepci6n señalada en la regla 10.ª art. 70 de la ley. Resultando que su hermano Pedro, núm. 76, ha sido declarado inútil para el servicio militar, por lo que no tiene aplicaci6n lo dispuesto en la disposici6n legal que se cita, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 100. Antonio Joreano Gutiérrez. Reconocido fué declarado útil.

Núm. 101. Manuel Alfaro Crespo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 105. Isidoro Fernández Brruete. Comprendido por el Ayuntamiento en el art. 30 de la ley. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 110. Francisco Palacio. Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 111. Jorge Palacio. Sirviendo en el mismo cuerpo que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 113. Domingo Manuel Leza y Cuesta, y

Núm. 115. Anselmo de San Emeterio y Celedonio. Sirviendo en el Batall6n Cazadores de Estella. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 116. Jorge Allo Nalda. No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 117. Felipe Martínez López. Alegó haber servido en el Ejército cuatro años sin opeici6n á premio. Considerando que lo expuesto no constituye excepci6n alguna de las señaladas en la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 119. Alejandro Fernández Pascual. Voluntario en el Cuerpo de Carabineros, Comandancia de Barcelona; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 122. Arturo Barrenas Vallejo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 124. Lino Arrieta Martínez. Voluntario en el Regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 126. Julián Medina Fernández. Alegó defecto físico, no presentándose por hallarse enfermo; se acordó prevenir al Alcalde manifieste el día en que se halle restablecido.

No habiéndose presentado al acto de la clasificaci6n los mozos

Núm. 128. Gregorio Palacios, y

Núm. 129. Sixto Benito Ruiz Celorrio, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugos.

(Se continuará).



